delos obredores. Et q̃ posieron co el por tiempo que fuere en nombre del dicho concejo en los dichos molinos
e pagen le los dichos mr. a plazo que fuere con condiçion q̃ fuese el dicho concejo le diese los dichos tiene mill e
quinientos e treinta mr. q̃ el dicho bernar de mallar q̃ les dexase los dichos molinos. Et en cuanto q̃ le
cuase las terras e esquilmos dellos en galardon por la ayuda e el esfuerço q̃ les fiziera delos dichos mr. Et otro si
q̃ posieron co el dicho bernar de mallar q̃ si por auentura entre q̃ pagasen los dichos mr. lauase el rio los
dichos molinos. q̃ el dicho concejo q̃ fiziesen cangos delos terrenos e fuera de su costa. des q̃ fiziese terra
dos e fuesse q̃ los tomasen al dicho bernar de mallar por q̃ los tuyesse e lauase los esquilmos e terras dellos fas
ta q̃ pagasen los dichos mr. Et q̃ despues desto q̃ se finiera el dicho bernar de mallar e q̃ finiera los dichos mo
linos al dicho mugl de mallar su fijo e su heredero. Et estando el dicho mugl de mallar en tenencia delos dichos
molinos e lauando las terras e esquilmos dellos q̃ los deribaua e lauaua el rio e despues q̃ les fizieron el
dicho concejo e no les q̃ siendo dan ni tomar al dicho mugl de mallar en su bien ni les q̃ran agora dan a
los dichos doña g̃ralda e sus fijos del dicho mugl de mallar e q̃ les tenga en si e no les q̃ran pagar los
dichos tiene mill e quinientos e treinta mr. del dicho debdo. Sobre la q̃l q̃ella nos enbiamos mandar
por nuestra carta a los alcaldes alguaçil de nuestra casa. Asi e que entregasen e fiziesen entregar a los dichos doña g̃ral
da e sus fijos. al omne q̃ lo ouiere de tomar por ellos en la tenencia e possesion delos dichos dos mo
linos q̃ desta guisa q̃ fuesen emparados al dicho mugl de mallar por q̃ ellos podiesen lauar los esquilmos
e terras dellos para q̃ el dicho concejo les diesen e pagasen los dichos tiene mill e quinientos e treinta
mr. Pero si el dicho concejo contra esto alguna cosa q̃ fiziesen dexe por fuero e por concejo e todos e por pre
ente pleito q̃ mandauamos al guardar del dicho concejo e a la dicha doña g̃ralda. al omne q̃ lo ouiesse de
tener de tomar por ella e por los dichos sus fijos e q̃ los ouiesse e cumplesse este pleito si non alongamie
to asi como fallasedes por fuero e por derecho e la pena q̃ se aguardasse e se leuasse q̃ diesedes la alcaldia
por nos. dela q̃l carta q̃ llamo tiglino mandadero del dicho concejo nos mostro el sellado signado de es
criuano publico en q̃ se contenia q̃ era asi e por la q̃l carta dice q̃ termino estorcyn alcalde de nuestra non
q̃ndando al dicho concejo su derecho ni la audiencia ni el tomar dela dicha carta carta q̃ puso a los dichos
doña g̃ralda e sus fijos e a otro en su nombre en tenencia e en possesion delos dichos dos molinos e de
tras e terras e esquilmos dellos no siendo el dicho concejo llamado ni oydo sobre ello ni vencido
por fuero ni por derecho segun q̃ nos mandauamos por la dicha nuestra carta. Et por esta razon q̃ en per
dido e menoscabado mucho delo suyo. Et enbiaron nos pedir merced q̃ mandassemos y lo q̃ tuyesemos
por bien. Et sobresto nos mandamos a q̃ por derecho nuestro alcalde q̃ fuese la dicha q̃ella e diesse
sobre ello nuestra carta derecha. por q̃ nos mandamos vista esta nuestra carta. Asi e que es q̃ el dicho ter
mino estorcyn alcalde por la dicha nuestra carta puso a los dichos doña g̃ralda e sus fijos o a otro en su no
bre en tenencia e possesion delos dichos molinos e delas terras e esquilmos dellos no siendo el dicho
concejo ni llamados ni oydos sobre ello ni vencidos por fuero e por derecho segun q̃ nos mandau
mos por la dicha nuestra carta como dicho es. q̃ respondes e segundes tornar luego al dicho concejo o